



LOGOPEDA,
¿Y AHORA QUÉ?

Sábado 11 de abril, Madrid
Martina Robles Rodríguez

Consideraciones importantes para un logopeda

2

- Del título oficial de diplomatura en logopedia- 1991-, al contexto europeo (sistema europeo de créditos y sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial, 2003) pasando por la Ley estatal 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias, que supuso el reconocimiento como profesiones sanitarias y que recoge como profesión sanitaria de nivel Diplomado, la profesión para cuyo ejercicio habilita el título de Diplomado en Logopedia y la **LEY 1/2013, de 2 de abril por la que se crea el Colegio Profesional de LOGOPEDAS de la Comunidad de Madrid**



COLEGIO PROFESIONAL DE LOGOPEDAS
DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Integrantes en el Colegio

3

- Título académico oficial de Diplomado en Logopedia
- Grado en Logopedia o de otro título extranjero equivalente debidamente homologado
- Disposición transitoria quinta de la Ley
- ¿Voluntariedad de la Colegiación?
- Servicios a las personas colegiadas

Seguro de responsabilidad civil

4

- ¿Qué objeto tiene?
- ¿Qué riesgos cubre?
- ¿Es necesario/recomendable?
- Compañía aseguradora y cláusulas limitativas

Ejercicio de la profesión por cuenta propia

Autónomo/a

5

Autónomo = Actividad Económica

Autónomo = Empresario

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA): no determina la naturaleza de su actividad. Tienen que darse de alta en el RETA todas las personas que ejercen una actividad económica por cuenta propia

Formas jurídicas más habituales:

- Formas no societarias: - Empresa individual
- Sociedades mercantiles: - Sociedad Limitada - Sociedad Anónima

Empresarios individuales y profesionales

6



Agencia Tributaria

DECLARACIÓN CENSAL,
modelos 036 o 037

IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS

IMPUESTO DE LA RENTA DE
PERSONAS FÍSICAS Modelo
130. IRPF. Pagos fraccionados y
Retenciones e ingresos a
cuenta. Declaración anual de
Renta. Modelo D-100

I.V.A.

DECLARACIÓN ANUAL DE
OPERACIONES CON TERCEROS

Seguridad Social

7

- El Sistema de Seguridad Social comprende los siguientes Regímenes Especiales.
- Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
 - ▣ Régimen Especial de Minería del Carbón
 - ▣ Régimen Especial de Trabajadores del Mar
- Nacimiento y Fin de la obligación de cotizar
- ¿Cuánto se debe cotizar?

Obligaciones contables y registrales

8

LIBROS

Los profesionales que tributen conforme al sistema del IRPF de estimación directa simplificada están obligados a la llevanza de los siguientes libros contables:

Libros registro de ingresos, de gastos, de bienes de inversión y de provisiones de fondos y suplidos

FACTURAS

- (i) expedir y entregar facturas de los servicios prestados,
- (ii) conservar copia o matriz de las facturas emitidas y
- (iii) expedir y entregar factura por los pagos anteriores a la prestación del servicio -en la correspondiente factura se hará indicación expresa de esta circunstancia-.

Una factura bien hecha debería contener los siguientes elementos en el orden establecido:

Datos identificativos del profesional que presta los servicios: nombre completo, domicilio y NIF.

Número de factura: todas las facturas han de ir numeradas de forma correlativa, es decir, no se puede saltar de la número 93 a la 98, por ejemplo.

Fecha de la factura: también hay que tener en cuenta que las fechas de las facturas han de ir de acuerdo a su numeración, es decir, la factura 98 no puede tener una fecha anterior a la 97.

Datos de la persona o empresa a la que va dirigida la factura: nombre completo, dirección o razón social y NIF.

Concepto de la factura: breve descripción de los servicios prestados

Importe de la operación: se detalla la base imponible, es decir, la remuneración a percibir sin aplicar ningún tipo de impuestos.

Retención del IRPF: cantidad resultante de aplicar al importe anterior una retención que, actualmente, es del 15% en la mayoría de los casos.

Importe del IVA: cantidad resultante de aplicar al importe inicial un 18%, aunque hay una serie de actividades que están exentas de IVA o tributan en diferente porcentaje.

Cantidad total a percibir: la suma del importe inicial, menos la retención del IRPF, más el importe del IVA.

Forma de pago: si es mediante domiciliación bancaria hay que incluir el número de cuenta al que queremos que se nos ingrese la cantidad solicitada

Obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal

10

- ❑ USO ADECUADO DE LOS DATOS
- ❑ CONSERVACIÓN APROPIADA DE LOS DATOS
- ❑ SECRETO PROFESIONAL
- ❑ INFORMACIÓN A LOS PACIENTES DE SUS DERECHOS y
- ❑ RECABAR EL CONSENTIMIENTO EXPRESO E INEQUIVOCO DEL INTERESADO
- ❑ Dos posibilidades, (i) el tratamiento de los datos de carácter personal y (ii) la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de titularidad privada cuando resulte necesario para el logro de la actividad u objeto legítimo del profesional
- ❑ La LOPDCP obliga a quien proceda a la creación de ficheros de carácter personal a notificarlo previamente a la Agencia de Protección de Datos.

Información laboral sobre los convenios colectivos

- El Convenio colectivo aplicado en cada empresa, depende de la actividad de dicha empresa.
- Categorías profesionales y puede que aparezca o no la categoría y/o ocupación logopeda, también puede figurar como personal titulado.
- Ej. Una clínica de servicios médicos puede tener un logopeda en su cuadro médico; el convenio aplicable en este caso será el específico para Clínicas

TRADE: Seguridad Social

12

- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo
- CAPÍTULO III Régimen profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente
- Realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales

TRADE

13

- Deberá reunir simultáneamente las siguientes condiciones:
 - No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros, tanto respecto de la actividad contratada con el cliente del que depende económicamente como de las actividades que pudiera contratar con otros clientes.
 - No ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.
 - Disponer de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en dicha actividad sean relevantes económicamente.
 - Desarrollar su actividad con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiese recibir de su cliente.
 - Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente y asumiendo riesgo y ventura de aquélla.

Formalización del contrato

- Podrá solicitar a su cliente la formalización de un contrato de trabajador autónomo económicamente dependiente a través de una comunicación fehaciente.
- La condición de dependiente sólo se podrá ostentar respecto de un único cliente.
- Los órganos jurisdiccionales del orden social serán los competentes para conocer las pretensiones derivadas del contrato celebrado entre un trabajador autónomo económicamente dependiente y su cliente, así como para las solicitudes de reconocimiento de esa condición.

Consulta privada

15

- Ejercicio de la logopedia como persona física individual
- Colegiación
- Búsqueda de Local- Ordenanzas municipales para obras y licencias- de obras, notificación a la comunidad de propietarios, de apertura
- Alta en I.A.E

Persona física (II)

16

- Declaración censal de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- Alta en el Régimen Especial de Autónomos (RETA)
- Alta en el Registro de Establecimientos Sanitarios de la Consejería de Sanidad. Autorización sanitaria de centros y servicios sanitarios
- Adquisición de las hojas de reclamaciones

Ejercicio de la logopedia a través de persona jurídica

17

- Trámites de la propia sociedad- limitada, anónima, cooperativa, etc.
 - ▣ Solicitud (y obtención) ante el Registro Mercantil Central de la certificación negativa de Denominación Social.
 - ▣ Redacción de estatutos sociales
 - ▣ Otorgamiento de escritura pública de constitución de la sociedad
 - ▣ Solicitud CIF de la entidad

Persona jurídica (II)

18

- ▣ Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP/AJD).
- ▣ Inscripción en el Registro Mercantil.
- ▣ Solicitud del CIF definitivo.
- ▣ Declaración Censal (alta en el I.A.E.).
- ▣ Adquisición y legalización de los Libros de Contabilidad.
- ▣ Alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

Persona jurídica (III)

19

- ▣ Inscripción de la sociedad en la Seguridad Social (sólo si se va a contratar trabajadores).
- ▣ Afiliación de los Trabajadores en la Seguridad Social.
- ▣ Alta de los Trabajadores en el Régimen General de la Seguridad Social.
- ▣ Comunicación de Apertura del Centro de Trabajo
- ▣ Adquisición y Sellado del Libro de Visitas y Libro de Matrícula.
- ▣ Solicitud de la Licencia de Apertura de Actividades e Instalaciones

- Ayudas 2015 a trabajadores que se constituyan por cuenta propia o contraten a trabajadores desempleados. Comunidad de Madrid

Orden 32348/2014 (BOCM 05-02-2015)

- Bonificación a trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación.

Autónomos

- Prestación por cese de actividad y/o desempleo autónomos.
- Es importante que el trabajador autónomo no olvide comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social su cese en la actividad, dentro de los 6 días naturales siguientes a dicho cese.
- Protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.
- La Ley 32/2010, de 5 de agosto, en aras de una mayor protección social, estableció un nuevo sistema de prestación por cese de actividad del trabajador autónomo a partir del día 6 de noviembre del año 2010 (fecha de entrada en vigor de esta norma).
- Posteriormente, el Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, ha venido a desarrollar todos los extremos del sistema específico de protección por cese de actividad.

Para finalizar...

22

- Intrusismo
- CP Artículo 403
- El que ejerciere actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico expedido o reconocido en España de acuerdo con la legislación vigente, incurrirá en la pena de multa de seis a doce meses. Si la actividad profesional desarrollada exigiere un título oficial que acredite la capacitación necesaria y habilite legalmente para su ejercicio, y no se estuviere en posesión de dicho título, se impondrá la pena de multa de tres a cinco meses.
- Si el culpable, además, se atribuyese públicamente la cualidad de profesional amparada por el título referido, se le impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años.
- Voluntariado. Hacesfalta.org



Ruegos y
preguntas

¡MUCHAS GRACIAS!

LOGOPEDA  EN CASA